



0000083  
OCHENTA Y TRES

Santiago, veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**1º.** Que, con fecha 13 de agosto de 2024, David Antonio Delgado Cuzmar deduce requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto del artículo 417, circunstancia segunda y tercera, en relación con los artículos 418 y 422, del Código Penal, en el proceso penal RIT N° 6765-2024, RUC N° 2410034926-0, seguido ante el Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago;

**2º.** Que, la señora Presidenta del Tribunal Constitucional ordenó que se diera cuenta del requerimiento de autos ante la Segunda Sala de esta Magistratura;

**3º.** Que, esta Magistratura Constitucional, en diversas oportunidades ha resuelto, conforme al mérito de cada caso particular, que si un requerimiento de inaplicabilidad adolece de vicios o defectos tales que hacen imposible que pueda prosperar, resulta inconducente que la Sala respectiva efectúe un examen previo de admisión a trámite, procediendo que la misma declare desde ya la inadmisibilidad de la acción deducida (así, entre otras, resolución de inadmisibilidad recaída en causa Rol N° 5410, c. 3º);

**4º.** Que, del examen del requerimiento deducido, esta Sala ha logrado formarse convicción en cuanto a que la acción constitucional deducida no puede prosperar, por lo que ella será declarada inadmisible, al concurrir en la especie la causal de inadmisibilidad prevista en el numeral 6º del artículo 84 de la Ley Orgánica Constitucional de esta Magistratura, esto es, adolecer de falta de fundamento plausible;

**5º.** Que, la parte requirente refiere que ante el Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago se sigue causa criminal en su contra, por delito de acción privada, en que se encuentra programado juicio oral para el 4 de septiembre de 2024.

Señala que doña Ximena Salazar Inostroza presentó querella en su contra por delito de injurias graves, prescrito en el artículo 417, circunstancia segunda y tercera, en relación al artículo 418 y 422, todos del Código Penal;

**6º.** Que, la actora a fojas 15 y siguientes señala que los preceptos legales impugnados vulneran los derechos consagrados en el artículo 19



0000084  
OCHENTA Y CUATRO

Nº 2, 4, 5, 12 y 16, vinculados con los artículos 13.1 y 13.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos;

**7º.** Que, esta Sala estima que el requerimiento carece “*fundamento plausible*”, exigencia prevista tanto por la Carta Fundamental como por el legislador orgánico constitucional como requisito para que el libelo supere el estándar de admisibilidad. Para satisfacer tal requisito el requerimiento debe contener una línea argumental con suficiente motivación, así como fundamentos suficientemente sólidos, de tal modo que, articulados, hagan inteligible la pretensión que se hace valer y la competencia específica que se requiere, siendo sinónimo de la exigencia de “*fundamento razonable*” que ha previsto el artículo 93, inciso decimoprimerº, de la Constitución, que todo ello tenga relación directa con el caso concreto que sirve de base al requerimiento;

**8º.** Que, el requerimiento discurre sobre los hechos que dieron origen a la querella presentada en contra de la requirente, y de las alegaciones que ésta plantea para desvirtuar el delito imputado.

De ello se concluye que el conflicto se centra en la disconformidad que mantiene la parte requirente con el ejercicio de la acción penal efectuada por la querellante por el delito de injurias graves, y los argumentos que plantea la actora para desvirtuar el mérito de la querella.

Los fundamentos desarrollados corresponden a alegaciones de fondo respecto de la motivación de los hechos que originaron la querella, y deben ser planteados en la oportunidad procesal prevista por el legislador para la defensa del imputado, esto es, en el juicio oral fijado para el 4 de septiembre próximo.

En este sentido, no se aprecia un conflicto constitucional que diga relación con la contrariedad de los preceptos legales cuestionados con la Constitución Política, por lo que el asunto es de mera legalidad, y debe ser resuelto por el juez de fondo;

**9º.** Que, en estos términos, el requerimiento no puede prosperar, al carecer de fundamento plausible, por lo que será declarado inadmisible al concurrir la causal contemplada en el artículo 84 N° 6 de Ley Orgánica Constitucional de esta Magistratura.

**Y TENIENDO PRESENTE** lo dispuesto en los artículos 6º, 7º y 93, inciso primero, N° 6º, e inciso undécimo, de la Constitución Política y en los



0000085  
OCHENTA Y CINCO

artículos 84, N° 6 y demás pertinentes de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional de esta Magistratura,

**SE RESUELVE:**

**Se declara derechosamente inadmisible el requerimiento interpuesto en lo principal de fojas 1. A los otrosíes, estese a lo resuelto.**

Notifíquese y archívese.

**Rol N° 15.680-24-INA**

Pronunciada por la Segunda Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidenta Subrogante, Ministra señora María Pía Silva Gallinato, y por sus Ministros señor Raúl Eduardo Mera Muñoz, señora Catalina Adriana Lagos Tschorne y señora Marcela Inés Peredo Rojas.

Autoriza la Secretaría del Tribunal Constitucional.



18409572-7F42-4189-B503-E4792ACEB07C

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.tribunalconstitucional.cl](http://www.tribunalconstitucional.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.